

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.3. Vicerrectorado de Planificación y Evaluación Institucional

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2017, por el que se aprueban las Directrices para la constitución de los nuevos departamentos.

En primer lugar, se exponen las directrices generales para pasar, después, a las directrices específicas que tratan de objetivar mediante diversas reglas los departamentos que se propone constituir.

Directrices generales.

Los nuevos departamentos deben conformarse con el objetivo de responder mejor a la misión que estos tienen encomendada y que volvemos a resaltar aquí:

Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los estatutos. (Art. 9.1 LOMLOU)

Hay que señalar que ya no se pretende una organización de los departamentos por áreas de conocimiento, exclusivamente, sino que se les enmarca en un contexto más general de ámbitos de conocimiento. Con ser este contexto impreciso, algunas referencias aportan los definidos en el sistema de acreditación de la ANECA. Dichos ámbitos se construyen para la definición de las comisiones de acreditación por agrupación de las áreas de conocimiento afines previamente existentes (Anexo I del Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/06/17/pdfs/BOE-A-2015-6705.pdf>

Uno de los fenómenos observados en la configuración actual de departamentos es que la existencia de distintos departamentos de la misma área de conocimiento dificulta hacer una planificación conjunta de las necesidades docentes de la Universidad en dicha área. La existencia de dichos departamentos debería haber sido excepcional si nos atenemos a los criterios que se establecen para la creación de departamentos en nuestra regulación (ver informe anexo de la Asesoría Jurídica).

Por tanto, las dos primeras directrices generales que proponemos establecen que los nuevos departamentos deben, en general, aunar las áreas de conocimiento en su totalidad y constituirse dentro de un mismo ámbito de conocimiento.

Por otra parte, los departamentos tienen responsabilidad docente e investigadora en las disciplinas propias de su ámbito de conocimiento, siendo la actividad investigadora una de las tareas consustanciales a estos. Lejos de contraponer las funciones docente e investigadora, estas deben ser vistas como garantes una de la otra. La docencia debe estar soportada por la investigación con el fin de mantenerla permanentemente actualizada y posibilitar que sea ejercida por un profesorado que está al tanto de las líneas esenciales y las fronteras de las disciplinas que imparte. Por ello, en nuestra propuesta tratamos de evitar departamentos cuyo perfil sea únicamente docente o únicamente investigador, intentado que todos aúnen la dos facetas. Esto se recoge en la directriz 3.

Finalmente, la experiencia propia y la organización de universidades similares muestran que departamentos con mayor masa crítica permiten una mayor flexibilidad y versatilidad para hacer frente a las necesidades cambiantes en docencia e investigación, presentan una mayor resiliencia ante las dificultades y ofrecen una mayor riqueza en grupos de investigación que los hacen más capaces de emprender nuevos proyectos y más atractivos para jóvenes investigadores que deseen incorporarse a un entorno más rico en recursos y posibilidades de investigación. Por otra parte, nuestra regulación actual marca unos mínimos de profesorado para la constitución de departamentos, aunque nada impide que el Consejo de Gobierno pueda acuñar sus propias directrices siempre y cuando no vulneren dichos mínimos (ver el Informe de la Asesoría Jurídica anexo). Ello nos lleva a considerar la cuarta directriz general.

Así, las cinco **directrices generales** consideradas como punto de partida son:

1. Los departamentos de una misma área de conocimiento deben integrarse en un mismo departamento (que eventualmente pueda contener además más áreas en aplicación de las directrices específicas que se señalan). La división de las áreas de conocimiento en varios departamentos debe tener un carácter excepcional. El Consejo de Gobierno puede acuñar las directrices para apreciar dicha excepcionalidad, siempre que no contradigan lo estipulado en nuestra regulación actual y en el resto de directrices que aquí se proponen.
2. Las integraciones de departamentos de áreas de conocimiento diferentes deben pertenecer al mismo ámbito de conocimiento.
3. En la medida de lo posible, deben configurarse teniendo en consideración tanto su capacidad docente como su actividad y potencia investigadora.
4. Los departamentos deben tener, con carácter general, un tamaño suficiente con el fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades.
5. Llegar a una reducción en torno a 50% del número de departamentos actuales.

La discusión concreta sobre el tamaño suficiente de los nuevos departamentos, así como la forma de consideración de la actividad docente e investigadora, se lleva a cabo en el apartado siguiente.

Por último, las directrices generales expuestas, así como las directrices específicas que se enuncian en el apartado siguiente, deben aplicarse con carácter general con el fin de evitar situaciones de posibles agravios comparativos, siempre con las posibles excepciones, debidamente justificadas, que se señalan más adelante.

Directrices específicas.

Como se ha adelantado, las directrices para la conformación de los nuevos departamentos deben conjugar aspectos cualitativos de carácter académico y científico. Sin embargo, en una universidad del tamaño y complejidad de la UCM se hace necesario disponer, también, para una adecuada toma de decisiones, de criterios objetivos y cuantificables que hagan posibles propuestas que no caigan en el terreno de la arbitrariedad.

La única regla cuantitativa con la que contamos es la establecida en el artículo 27.2 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, en virtud de la cual no se puede constituir un departamento con menos de 12 profesores permanentes a tiempo completo equivalente. Ello ha contribuido a favorecer, en una universidad de gran tamaño como la UCM, que se constituyan un elevado número de departamentos, en muchos casos excesivamente pequeños y fragmentados, que no permiten dar la respuesta más adecuada a las necesidades docentes e investigadoras de sus áreas de conocimiento. Creemos necesario definir una mayor masa crítica para un departamento tipo de la UCM. Evidentemente cualquier número que se proponga para la cantidad mínima de profesores por departamento puede ser considerado arbitrario, al igual que lo era el número 12 de referencia que acabamos de mencionar. Por ello, se ha recurrido a un planteamiento diferente: analizar las experiencias de otras universidades, especialmente las comparables en tamaño a la UCM, en lo que respecta a su estructura organizativa y en particular el número de departamentos con los que cuentan para plantear una

hipótesis del número de departamentos que deberíamos tener para un funcionamiento adecuado de la UCM. Así, observamos que:

1. El número de departamentos existentes en prestigiosas universidades europeas con un tamaño similar o incluso mayor al de la UCM es sensiblemente menor que el nuestro, evitando la excesiva fragmentación de los mismos. Es fácil encontrar situaciones estándar de organización de áreas importantes en donde típicamente existe un único departamento donde nosotros tenemos cinco o dos departamentos donde nosotros llegamos a tener hasta catorce.
2. Numerosas universidades de ámbito nacional han emprendido este mismo proceso con antelación, reduciendo drásticamente su número de departamentos. En particular, como ya se ha destacado, la Universidad de Barcelona que en otros aspectos puede constituir un referente para nosotros y que, de 100 departamentos (un número ya claramente inferior a nuestro punto de partida) ha propuesto una reordenación en solo 55.
3. Muchas de las opiniones recibidas en el proceso de exposición pública, así como la experiencia de interacción con decanos y directores de departamento, coinciden en la conveniencia de una reordenación de departamentos de nuestra universidad, si bien ha evidenciado, también, una notable coincidencia en rebajar las exigencias del primer borrador del Plan en cuanto a tamaño de los nuevos departamentos.

Así, la propuesta objetiva que se formula pretende conseguir un número de departamentos en una franja de 80 a 90. Esa reducción permitirá la introducción de nuevas dinámicas de relación entre los departamentos, los centros y el rectorado.

Como consecuencia de todo ello consideramos las siguientes **directrices específicas**:

D1. Todos los departamentos de una misma área de conocimiento, con la misma o similar denominación y, en particular, aquellos que se distinguen por un numeral (I, II, III, etc.) deberán integrarse, como norma general, en el seno de un mismo departamento, que deberá cumplir el resto de las directrices que se especifican más adelante.

Excepcionalmente, cuando la fusión según la directriz anterior suponga un departamento con más de 48 profesores permanentes a tiempo completo, el Consejo de Gobierno podrá aprobar dos departamentos de una misma área de conocimiento, siempre que esté justificado académicamente y que los departamentos resultantes verifiquen las presentes directrices y puedan recibir una denominación que responda a una actividad académica claramente diferenciada.

Cualquier otra excepcionalidad para dividir un área de conocimiento deberá ser apreciada y aprobada en Consejo de Gobierno.

D2. Los nuevos departamentos deberían constituirse con un mínimo de 24 profesores permanentes a tiempo completo equivalente¹ o un total de 35 profesores a tiempo completo equivalente, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 27.2 del Reglamento de Centros y Estructuras y cuente al menos con 10 profesores permanentes con dedicación a tiempo completo.

D3. Los actuales departamentos que no se ajusten a alguna de las directrices anteriores deberán integrarse con otros para constituir un nuevo departamento acorde a las mismas. El criterio para dicha integración será la afinidad académica (misma área o, a continuación, ámbito de conocimiento). El nuevo departamento deberá hacerse cargo conjuntamente de toda la docencia que impartían los antiguos departamentos que lo conformen.

D4. En un primer momento, los nuevos departamentos se formarán por integración de departamentos completos de los que existen en la actualidad, posponiendo los legítimos cambios individuales de adscripción de profesorado a una segunda fase, una vez

¹ El cómputo se hará de acuerdo con el Art. 27.2 del Reglamento de Centros y Estructuras: dos profesores permanentes a tiempo parcial se considerarán equivalentes a uno a tiempo completo.

constituidos los nuevos departamentos; entonces, será posible el cambio de adscripción a otros departamentos de acuerdo con la regulación actualmente vigente.

No obstante, en casos debidamente justificados algún departamento actual podrá segregarse con el fin de integrarse con otros por separado. Esta situación se puede considerar cuando, por ejemplo, en uno de los actuales existan profesores pertenecientes a dos o más áreas o ámbitos de conocimiento distintos. En ese caso, se podría permitir que cada grupo de profesores pueda integrarse por separado en departamentos distintos siempre que esta separación reúna suficiente consenso y esté académicamente justificada.

D5. Se considerarán, entre otras, las siguientes causas de excepcionalidad respecto a las directrices anteriores:

- a) Departamentos que se puedan crear para garantizar que cada facultad pueda contar con la sede de, al menos, un departamento.
- b) Departamentos singulares que, aunque no cumplan exactamente las directrices numéricas anteriores, se dejen sin integrar porque estén involucrados en una opción de futuro estratégica para la Universidad y solo en tanto que dicha opción se clarifique.

Por último, hay que tener en cuenta la posibilidad de constitución de secciones departamentales en aquellos casos en los que el departamento tenga una fuerte presencia en varias facultades. El tamaño y características de dichas secciones deben estar en consonancia con las directrices expuestas para los departamentos y, en consecuencia, se propone la siguiente directriz:

D6. Las secciones departamentales se podrán constituir a partir de 10 profesores permanentes a tiempo completo equivalente¹ o un total de 15 profesores a tiempo completo equivalente.

Protocolo de Actuación

1. Para los cómputos pertinentes se utilizarán los datos a 30 de diciembre de 2016.
2. Estos datos, así como una lista de las áreas de conocimiento actualmente fragmentadas en más de un departamento, serán proporcionadas por el rectorado a todos los Centros.
3. Los Profesores Contratados Doctores Interinos se considerarán a todos los efectos como Profesores Permanentes a Tiempo Completo.
4. Los Centros, en conjunción con los departamentos adscritos, remitirán al rectorado su propuesta de reordenación, de acuerdo a las directrices aprobadas, antes del 23 de junio de 2017.

¹ El cómputo se hará de acuerdo con el Art. 27.2 del Reglamento de Centros y Estructuras: dos profesores permanentes a tiempo parcial se considerarán equivalentes a uno a tiempo completo.